



DÉCIMA CUARTA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia¹, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de veintiocho del mes y año en curso.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada oportunamente para este día.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la Videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central **SRE-PSC-68/2019**; **SRE-PSC-51/2021** a **SRE-PSC-56/2021**; el de órgano local **SRE-PSL-7/2021** y los de órgano distrital **SRE-PSD-9/2021** y **SRE-PSD-10/2021**, todos de esta anualidad, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

¹ Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.



Es la cuenta magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, buenas tardes.

Si están de acuerdo con lo señalado por el secretario, les pediría que por favor lo manifestáramos en votación económica.

Muchísimas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría por favor que a continuación nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-51/2021** del presente año, en el que se plantea determinar la inexistencia de las infracciones consistentes en calumnia y actos anticipados de campaña atribuidas a Mario Martín Delgado Carrillo, presidente nacional de Morena, con motivo de un video publicado en su cuenta oficial de Twitter, en el que se señala que: “Algunos gobernadores del PRI y del PAN gobiernan como mafiosos, y que el Gobernador de Tamaulipas es responsable de delitos como delincuencia organizada, enriquecimiento inexplicable y lavado de dinero”.



Lo anterior, puesto que la publicación se basa en hechos noticiosos y las expresiones denunciadas se enmarcan en la postura del referido dirigente partidista de cara al debate público actual, relacionado con distintas imputaciones de delitos que se hacen al Gobernador de Tamaulipas y que son del dominio de la sociedad, aunado a que las expresiones cuestionadas constituyen una opinión que busca generar un directo contraste con el partido del que es dirigente.

En cuanto a la manifestación del denunciado de que: “El pueblo va a volver a escoger la transformación para descabezar de una vez por todas a la corrupción”, en primer término, se observa que no contiene manifestaciones expresas o explícitas de apoyo o rechazo a alguna opción política, además de que el análisis integral del mensaje permite sostener que se trata de un posicionamiento crítico respecto de personas que gobiernan o gobernaron.

Por último, respecto al uso del término “transformación”, se considera que el mismo supone una visión ideológica vinculada a las acciones de la actual Administración Pública Federal, que se vincula con la visión de cambio legal e institucional que se ha venido impulsando con motivo de la alternancia, concepto que el presidente de MORENA puede emplear como herramienta retórica de contraste entre el Gobierno Federal, cuyo titular emanó de dicho partido y dirigidos por personas que accedieron por fuerzas políticas distintas.

En consecuencia, en la propuesta se concluye que resultan inexistentes las conductas denunciadas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-52/2021** del presente año, en el que se plantea determinar la existencia de las infracciones consistentes en vulneración a la veda electoral por parte de Antonio Attolini Murra y del presidente nacional del Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Moreno Cárdenas, así como la omisión en el deber de cuidado de MORENA y del Partido Revolucionario Institucional por la emisión de publicaciones en Twitter



dentro de los procesos electorales locales del año pasado en Coahuila e Hidalgo.

Por lo que hace a la vulneración del periodo de veda, respecto de la publicación de Antonio Attolini en el proyecto se considera que se configuran los elementos temporal, material y personal, dado que la publicación cuestionada se realizó un día antes de la jornada electoral en los estados involucrados.

El mensaje es directo y sin ambigüedades al solicitar el voto masivo para MORENA, y el denunciado lo emitió en su calidad de militante de dicho partido, aunado a que un mes antes de dicha publicación acababa de culminar su participación en la contienda para renovar la Secretaría General de su partido, lo que le produjo una notoriedad pública potente.

Los mismos elementos se surten respecto de la publicación del presidente del Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Moreno Cárdenas, puesto que la publicación denunciada se llevó a cabo el mismo día de la jornada electoral, esto es en periodo de veda, la emitió teniendo la calidad de dirigente nacional de su partido, con la notoriedad e influencia pública que ello conlleva.

Además, del análisis del mensaje se advierte que constituye una manifestación de victoria anticipada que buscó posicionar al Partido Revolucionario Institucional frente a otras opciones políticas, por lo que atendiendo al deber de tutela reforzada que merece el principio de equidad en la contienda en periodo de veda electoral, resulta prohibida.

En lo referente a la omisión en el deber de cuidado, se actualiza respecto del Partido Revolucionario Institucional, dado que quien realizó la publicación denunciada fue su dirigencia nacional, y respecto de MORENA se considera que Antonio Attolini no es un militante cuyas conductas y comportamientos en las redes sociales se pudiera perder dentro de un universo indefinible, por lo que exigir a dicho partido político observar su actuar dentro del periodo de veda de dos procesos electorales locales, resulta una exigencia que cumple con un mínimo de razonabilidad aunado a que su cuenta de Twitter se encuentra verificada, lo que facilita su identificación y la posibilidad del partido de observar o cuidar su actuar.



En consecuencia, se propone imponer una amonestación pública a los partidos involucrados MORENA, Partido Revolucionario Institucional, así como una multa a Antonio Attolini Murra y al presidente nacional del Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Moreno Cárdenas, de 150 UMAS (trescientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, lo cual es equivalente a la cantidad de \$13,032.00 (trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N)

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central **SRE-PSC-53/2021** de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra la presidenta municipal de Navojoa, Sonora, de Francisco Alfonso Durazo Montaña, entonces precandidato a la gubernatura de dicha entidad y del partido político MORENA por la presunta adquisición indebida de tiempos de radio, como consecuencia de la entrevista realizada a dicha funcionaria pública en el programa “*Al Aire con Reina*” el 29 de enero del año en curso y difundida a través de la radiodifusora XHENS-FM La Zeta 89.9 FM.

Al respecto, en el proyecto se propone la inexistencia de la infracción denunciada, ya que al analizar el contenido del mensaje se aprecia que las manifestaciones vertidas por la presidenta municipal constituyen opiniones emitidas a pregunta expresa de la interlocutora sobre aspectos de interés general que se generan dentro de un genuino ejercicio periodístico.

De esta manera se desprende la existencia de coherencia discursiva entre la pregunta formulada y la respuesta emitida que no pueden prohibirse, ya que contribuyen a la formación de una opinión pública, libre, democrática e informada.

De conformidad con la libertad de expresión y el derecho a la información protegidos por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, en la entrevista no se formulan manifestaciones en favor de las personas denunciadas ni del Instituto político involucrado, ya que, si bien



se hace referencia al nombre del precandidato, no se exaltan sus logros personales ni se hace mención a sus cualidades para posicionarse frente a la ciudadanía, lo que refuerza la presencia del ejercicio periodístico sin que exista prueba concluyente que demuestre lo contrario.

De manera que su difusión debe considerarse amparada en la libertad de expresión e información.

Por último, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la omisión del deber de cuidado atribuida al partido político MORENA porque las actuaciones de las personas servidoras públicas se encuentran sujetas a un régimen de responsabilidades específico que no se encuentra al cuidado de un partido político, como lo fue la participación de la presidenta municipal en el programa de radio referido.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Le pediría a la magistrada, magistrado si me permiten, como lo solemos hacer de poner a su consideración los asuntos en orden alfabético, como lo hacemos cada semana, de ser el caso, pues al ser asuntos del magistrado Espíndola, me permitiría tomar la palabra de manera muy breve solo para decir que acompañaré los tres proyectos de la cuenta y únicamente me permitiré formular un voto razonado en el primero de ellos, en el procedimiento sancionador de órgano central número **SRE-PSC-51/2021** en los términos en los que suelo hacerlo en asuntos que involucran pronunciamientos como el que aquí analizamos.

Pero fuera de eso, insisto, acompañaré las propuestas y no haré uso de la voz en otro momento.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta ella posicionarse en alguno de los asuntos. Y le cedo la palabra.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.



Anticipo también que estoy de acuerdo con los tres asuntos que nos plantea el magistrado, coincido en las tres decisiones que nos propone. Sólo que haré algún comentario sobre el asunto central **SRE-PSC-51/2021** y enseguida, si se me permite, el **SRE-PSC-52/2021** o bueno, como sea el caso.

Pero en este primer momento haré el comentario sobre el asunto central **SRE-PSC-51/2021**.

En este asunto se nos plantea la inexistencia de la calumnia; estoy de acuerdo con esta propuesta, esta decisión que nos proponen igual actos anticipados de campaña.

¿Por qué voy a hacer un voto concurrente? Porque para mí el camino para llegar a la decisión de inexistencia de la calumnia sería uno alterno.

Desde mi punto de vista, efectivamente, hay noticia de esta situación a la que está expuesto el Gobernador de Tamaulipas, pero más que una opinión o un cúmulo de notas periodísticas, desde mi punto de vista tenemos que analizar la calumnia tal cual está prevista.

La calumnia en materia electoral es la imputación de hechos o delitos falsos que tengan impacto en la materia. Y para mí cuál es el hecho detonador y que entonces tengo los indicios suficientes para determinar la inexistencia de la calumnia.

Sólo voy a recordar que el *spot* comienza, tanto el de radio, como el de televisión tienen la misma narrativa con distintas imágenes, pero el *spot* de esta publicación de la red social de Mario Delgado dice: “Hace unos días la Fiscalía General de la República le solicitó a la Cámara de Diputados –bueno el lenguaje, ¿verdad? de diputaciones, vamos a decir– iniciar el proceso para quitarle al fuero al Gobernador de Tamaulipas Francisco Javier Cabeza de Vaca por...” y relata los delitos, algunos delitos cometidos en territorio mexicano, otros supuestamente cometidos en el extranjero.



Esta solicitud es cierta, hay dato que efectivamente la Fiscalía General de la República presentó antes de dar. Esta publicación es del nueve de marzo.

El veintitrés de febrero la Fiscalía General de la República hizo esta solicitud de desafuero a la Cámara de Diputaciones –lenguaje incluyente, somos mujeres y hombres– y efectivamente, existió, de hecho, hubo una audiencia en donde se presentaron las partes en relación a esta solicitud de desafuero para presentar sus posiciones, en la propia sección instructora de la Cámara de Diputaciones.

Así que para mí ese es el indicio sólido, fuerte que ya hace que no exista la calumnia. Hay una imputación de un hecho y de delitos, sí, sí existe, pero la falsedad es la que no está demostrada.

De manera que para mí ese es el análisis para llegar a la conclusión de inexistencia, pues efectivamente tenemos ante la Cámara de Diputaciones la solicitud de desafuero que tiene que ver con los delitos de los que se relatan de una manera en esta publicación virtual, así es que para mí a partir de ello es inexistente la calumnia.

Existe, hay indicios sólidos de la solicitud de la audiencia, pero además es un hecho notorio, porque ayer fue la sesión de la sección instructora, en donde se determinó procedente esta solicitud de desafuero a nivel de sección instructora, que pasará al Pleno de diputaciones.

Así es que esa sería para mí la ruta que tendría que llevar el análisis, así es que, aunque lo comparto, haría bajo esta circunstancia.

Creo que es importante que lo diga que también entiendo que hay notas que incluso se certificaron con motivo de este acontecimiento, pero las notas de lo que se hacen cargo es justo de la publicación que se hizo en esta red social de Mario Delgado; de manera que, si bien relata la situación jurídica y la situación del gobernador de frente a la solicitud de desafuero, tiene que ver con el análisis de la publicación.

De manera que por eso para mí no sería suficiente, porque de las notas y todo el material tendría que ver con elementos que estuvieran en el



debate, pero no con motivo de la publicación, porque eso significaría que se podría generar una publicación y después replicarla, y que esa fuera el indicio o la base para determinar una situación de existencia o inexistencia de la calumnia.

Así es que estoy de acuerdo, pero sería bajo esta ruta de análisis de este asunto.

Eso sería todo respecto de este asunto, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en relación con este asunto que se está comentando, procedimiento central **SRE-PSC-51/2021**.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, gracias, presidente. Las cuentas creo que han sido exhaustivas en los tres asuntos que pongo a consideración del Pleno de esta Sala.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Magistrado y magistrada, entonces, siguen a su consideración las propuestas, creo que con toque intervención nada más.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, nada más es un pequeño comentario, ya lo he hecho en otras ocasiones, en relación al asunto central **SRE-PSC-52/2021** en donde estoy de acuerdo con la existencia evidentemente hubo una violación a la veda electoral por parte de las personas denunciadas, solo que para mí se tendría que analizar, se trata de dos procesos electorales locales y para mí las leyes sustantivas aplicables son la de Hidalgo y la de Coahuila.



Así es que solamente bajo ese aspecto formularía un voto concurrente en esos términos.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Pues si no hubiera más intervenciones en estos asuntos, le pediría al señor secretario que nos ayude tomando la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Son mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Estoy de acuerdo con los tres asuntos y formularía votos concurrentes en términos de mis intervenciones, en el caso de los asuntos centrales **SRE-PSC-51/2021** y **SRE-PSC-52/2021**. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.



Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los asuntos de la cuenta, secretario, por favor, con el voto razonado anunciado en el primero de ellos, el procedimiento central **SRE-PSC-51/2021**.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento central **SRE-PSC-51/2021** de esta anualidad, ha sido aprobado por unanimidad con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y razonado anunciado por usted.

En tanto que el **SRE-PSC-52/2021** de este año se aprobó por unanimidad con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, mientras que el **SRE-PSC-53/2021**, ha sido aprobado por unanimidad.

Hago la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuánto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número **SRE-PSC-51/2021**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al Presidente de Morena.

Por su parte, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número **SRE-PSC-52/2021**, se resuelve:

Primero.- Se ordena remitir al Instituto Electoral de Coahuila las constancias del expediente para los efectos señalados en la determinación.

Segundo.- Es existente la vulneración del periodo de veda electoral en las elecciones de Coahuila e Hidalgo, celebradas en 2020 atribuidas a



Antonio Attolini Murra y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, presidente del Partido Revolucionario Institucional.

Tercero.- Es existente la omisión en el deber de cuidado de MORENA y del Partido Revolucionario Institucional.

Cuarto.- Se impone a los partidos políticos una amonestación pública.

Quinto.- Se impone a Antonio Attolini Murra y a Rafael Alejandro Moreno Cárdenas una multa de 150 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a \$13,032 pesos (trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Sexto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Se ordena registrar las sanciones impuestas en el Catálogo de Sujetos Sancionadores de esta Sala Especializada.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central número **SRE-PSC-53/2021**, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a las partes involucradas.

Señor secretario, por favor pediría que continúe con la cuenta de los asuntos, de los proyectos que pone a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número **SRE-PSC-54/2021** de la presente anualidad, iniciado con motivo de la queja presentada por MORENA contra el partido político Encuentro Social Hidalgo, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, lo anterior derivado de la transmisión del promocional denominado "TV ESH SECTORES 30".



Al respecto, el proyecto propone declarar la existencia de la referida infracción al estimar que el partido político denunciado no otorgó la documentación requerida en términos de los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, respecto a algunas de las imágenes que aparecen en el referido promocional.

Por tales motivos, la consulta propone imponer al partido político Encuentro Social Hidalgo una sanción y medidas de reparación integral en los términos que se establecen en el proyecto que se somete a su consideración.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número **SRE-PSL-7/2021**, la cual se emite en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior de este Tribunal, en el expediente SUP-REP-60/2021, en el cual revocó la sentencia impugnada, ordenó la reposición del procedimiento y el emplazamiento de las partes en los términos que precisó en la sentencia.

El procedimiento inició con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, contra José del Carmen Chablé Ruiz en su carácter de Director General de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco y del Gobierno del estado de Tabasco, por considerar que publicaciones que el denunciado realizó en su cuenta de Twitter el veintiséis de diciembre, constituyen actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de recursos públicos, con lo que se vulneró el principio de imparcialidad, conductas que también se atribuyeron al gobierno de esa entidad federativa.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. Lo anterior debido a que las publicaciones denunciadas no actualizan el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, pues no se advierte alguna expresión explícita, unívoca e inequívoca de apoyo o rechazo, ni un llamamiento a votar a favor o en contra de alguna opción política, tampoco que se presenta alguna plataforma electoral que pudiera afectar el principio de equidad en la contienda.



Asimismo, por lo que respecta a la calumnia, no se acredita la imputación de un hecho o delito falso, ya que las publicaciones denunciadas se consideran una opinión crítica sobre la forma en que se gobernó en el pasado, pero aún y cuando esta crítica resulte incómoda, no configura la calumnia.

En cuanto hace a que el uso indebido de recursos generaría una vulneración al principio de equidad en la contienda, no se actualiza la infracción, pues si bien es cierto el denunciado se identifica en su perfil de Twitter como director general de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, a partir de las constancias que obran en el expediente no se advierte que difundiera contenidos que permitan identificar su cuenta de Twitter como un instrumento o herramienta relacionada con su quehacer como persona servidora pública, por lo que se considera que las publicaciones reflejan una opinión personal que se encuentra dentro de los límites de protección a la libertad de expresión.

Finalmente, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la falta al deber de cuidado atribuido a Morena, al no haberse acreditado ninguna de las infracciones atribuidas a José del Carmen Chablé Ruiz, por lo que no es posible derivar ninguna comisión atribuible al citado instituto político.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número **SRE-PSD-9/2021** de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por María Erika Paredes Carrera contra José Luis González Acosta, regidor del ayuntamiento de Puebla, Puebla, y entonces aspirante a una candidatura a diputado federal, derivado de diversas publicaciones en su perfil de la red social Facebook, relacionadas con la entrega de apoyos a la población del mencionado municipio, lo cual en consideración de la quejosa actualiza las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y utilización de recursos públicos con fines electorales.

El proyecto propone declarar la inexistencia de las infracciones, ya que del análisis a las publicaciones se concluye que no tienen por objeto llamar



al voto en favor o en contra de una persona o partido político, publicitar plataformas electorales o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, en virtud de que únicamente se incluyen expresiones que hacen referencia a entrega de apoyos a la ciudadanía a través de programas de la administración pública municipal, sin que se advierta como objetivo realizar una exaltación de la figura del denunciado, o bien posicionarse dentro del actual proceso electoral federal.

Además, de las constancias del expediente no se desprende algún elemento que haga suponer un uso de recursos públicos con fines electorales.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten la magistrada y el magistrado, pondría a su consideración los asuntos en el orden en el que fueron presentados por el señor secretario.

En esta lógica le preguntaría al magistrado Espíndola, en primer lugar, si quiere posicionarse en relación con el procedimiento sancionador número **SRE-PSC-54/2021**.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Respecto al procedimiento sancionador **SRE-PSC-54/2021**, adelantar que estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración, destacar aquí lo relevante de este asunto, es que las autorizaciones que nos presenta a través de licencias el partido político involucrado no suplantán los lineamientos y la normatividad electoral, en concreto los lineamientos relacionados con el procedimiento que se debe seguir y los requisitos que se deben cumplir en la exposición de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda política o electoral.

Aquí destaco la importancia del análisis que se aborda en el proyecto y de lo atinado que propone el presidente. Y destacar que, en este asunto, si



bien es cierto, se exhiben algunas especies de licencias para pretender sortear las autorizaciones o el procedimiento que establece la normativa electoral respecto de la garantía del consentimiento y autorización de donde aparezcan niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda política o electoral.

El mensaje que de aprobarse el proyecto en sus términos se estaría dando, es ninguna, subrayo, ninguna licencia, ninguna autorización que esté fuera de los parámetros establecidos por el Instituto Nacional Electoral y las leyes electorales suplanta el deber de los partidos políticos y de los candidatos de cumplir con la normatividad electoral tratándose de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda.

La posibilidad de que niñas, niños y adolescentes aparezcan en propaganda política o electoral no está vedada, no está proscrita, pero se debe seguir un procedimiento. Ese procedimiento no fue solventado por el Partido Encuentro Solidario en Hidalgo y, por lo tanto, estoy de acuerdo con la propuesta que se plantea en este asunto.

Es cuánto. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Le preguntaré a la magistrada si ella quiera hacer uso de la voz en este asunto, procedimiento **SRE-PSC-54/2021**.

Adelante, magistrada, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, sin duda, siempre es importante reiterar y reforzar y repetir y reflexionar, re, re, creo que lo interesante y lo importante es que partidos políticos y candidaturas comprendan conscientemente lo que significa utilizar la imagen de la niñez y la adolescencia, los riesgos que esto implica.



Miren, no me voy a ir muy lejos, pero ya llevamos varios años en la Sala Especializada llamando a este tipo de cumplimiento de los requisitos y de lo que significan los cuidados responsables.

Sólo voy a decir que en la Constitución dice: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado –incluye a los partidos políticos y candidaturas– se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”. Y esto ¿qué significa? Pues plena es plena, es absoluta, es total, reforzada

Aquí lo que tenemos es una situación interesante, el uso de imágenes que se compran porque están a la venta, dependiendo de lo que se trate, y el partido político con toda posibilidad adquirió estas imágenes y quien las vende tiene la licencia, pero la obligación es para el partido político.

El partido político es el que tiene que acreditar el cumplimiento de los requisitos que es el conocimiento informado de las personas, el consentimiento de papá y mamá, etcétera. Así es que el hecho de que tenga una licencia adquirida no lo releva de la posibilidad, de la obligación de cuidar de manera reforzada niñez y adolescencia.

Y otro elemento que me parece muy importante reiterar y en este asunto, porque estamos en plena campaña, y en medio de la COVID habrá uso –esperemos ¿verdad? – en todos los eventos que haya presencia física de cubrebocas; y tenemos un niño con cubrebocas.

Pues bien, un cubrebocas no lo hace identificable, aún con cubrebocas se tiene que cumplir todos los requisitos que tienen que ver con, no solamente la autorización de papá, como en este caso, de papá y mamá para que lo entrevistaran, porque tiene que haber una entrevista de por medio, al niño, no, también tiene que existir el consentimiento de papá y mamá para la grabación del *spot*.

El niño aparece con cubrebocas y esto lo hace identificable. ¿Por qué? Pues por quien lo conozca.



Así es que, con sólo ese hecho, a mí me parece que tenemos que hacer lo que dice la Constitución. La Constitución nos dice “Cuidados reforzados” y eso es lo que se plantea en estos asuntos.

Así es que creo que es importante además, hacer un llamado a los partidos políticos y a las candidaturas para que se cumpla con el artículo 4º de la Constitución y todos los demás criterios y lineamientos para materializar los cuidados reforzados para la niñez y la adolescencia.

Además, no podemos ignorar que las redes sociales, el manejo de las redes sociales con distintos mecanismos, ponen en mayor vulnerabilidad a las personas en general, pero a los niños, niñas y adolescentes con mayor razón.

Así es que, por supuesto que estoy de acuerdo con el asunto, y me parecía importante hacer este comentario por la importancia que tiene los cuidados reforzados como obligación del estado, y ahí entramos todos y todas.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted, también al magistrado Espíndola por la intención de voto, yo solamente quisiera precisar que este proyecto está presentado en términos de la mayoría por cuanto hace al apartado de las medidas de reparación integral.

Yo suelo apartarme o he solido apartarme de estos planteamientos, de estas medidas en algunos asuntos precedentes, lo haré también en este caso, pues me parece que no hay lugar a dictarlas, me parece que la sentencia en sí misma implica una reparación para los derechos vulnerados en este asunto.

Insisto, agradeciendo que se ha manifestado el acuerdo con la propuesta presentada, solamente haría esta salvedad, y anuncio desde este momento en este asunto un voto concurrente, insisto, por cuanto hace a las medidas de reparación integral.



Pondría ahora a su consideración el segundo asunto de la cuenta, el procedimiento sancionador de órgano local **SRE-PSL-7/2021**.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario. Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta tener alguna participación.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, por favor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Adelante, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, este asunto tiene un antecedente, el veinticinco de febrero de este año dictamos la primera sentencia, sentencia que fue en recurso del procedimiento especial sancionador a Sala Superior y Sala Superior revocó y ordenó reponer el procedimiento por unas cuestiones procesales.

De manea que ante esta situación real y fáctica me veo ante la posibilidad de reiterar mi posición en cuanto al análisis de fondo de las conductas.

Estoy de acuerdo en que la Secretaría, el Gobierno de Tabasco no es responsable respecto de los tuits que se publicaron en la cuenta oficial del gobierno, pero en relación al director general de Radio y Televisión de Tabasco me aparto de la decisión, tal como lo dije desde la vez pasada y que por las razones que expongo puedo y estoy en la libertad de reiterar esta posición, porque Sala Superior no analizó el fondo de las conductas.

De manera que para mí sí hay un uso indebido de recursos públicos, puesto que el director general de Radio y Televisión de Tabasco en su cuenta se ostenta, así se presenta, como director de radio, es funcionario público, de manera que además de que tiene publicaciones personales



tiene otras publicaciones que tienen que ver con su labor como servidor público.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya nos ha dicho que las cuentas más que analizarse a la luz de cómo se presentan, tienen que analizarse su contenido y con qué fin.

De manera que para mí usa su cuenta para divulgar contenido relacionado con su actividad como servidor público de manera que su cuenta de Twitter adquiere esta relevancia pública y como servidor público para mí no guardo la medida, la autocontención que debía.

Y en esa medida, aunque el proyecto dice que Morena no es responsable como consecuencia de la inexistencia, para mí Morena no es responsable porque los partidos políticos en general no son responsables por la conducta de los y las servidoras públicas, en este caso este servidor público, de manera que para mí al ser existente lo que procedería es la vista al Órgano Interno de Control de la Dirección General de Radio y Televisión de Tabasco por la conducta del servidor público.

Así es que, en esa medida, magistrados, yo votaría en contra de la propuesta.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Yo no, un poco siguiendo su lógica, no es un asunto pacífico, no lo fue desde la primera vez que lo discutimos, involucra un tema de la mayor actualidad, usted lo ha comentado, lo hemos comentado los tres en distintas oportunidades, involucra el uso de redes sociales y desde luego, esto implica empezar a generar criterios y empezar a definir cuáles son los alcances y las posibilidades de actuación para las personas en este medio de comunicación.

Tal como usted lo acaba de hacer, yo también insistiría, así lo hago en el proyecto, en la posición que manejé desde la primera ocasión, plantear si



el tema de la red social de un servidor público es un recurso público, estamos proponiendo, como se dijo en la cuenta, la realización de un análisis a partir de la relevancia que puede tener y esta relevancia la estamos desprendiendo de los contenidos y de los fines que se persiguen o que se advierte que se persiguen a través de estos contenidos.

Es una cuenta que, como usted ya comentó, tiene una serie de publicaciones, tanto de índole claramente privado y particular, como algunas otras que hacen referencia, sobre todo haciendo uso de esta posibilidad de retuitear, de replicar mi información, pues de contenidos de otros espacios y de otros sujetos.

Un poco en esta lógica al advertir que esta finalidad o al considerar que esta finalidad no coloca esta cuenta como un medio de comunicación del funcionario público con la ciudadanía para transmitir las actividades que lleva a cabo como director de este órgano del estado de Tabasco, pues llegamos a la conclusión opuesta o contraria a la que usted sostiene, insisto, no es un asunto pacífico, es parte del debate que se genera y muy agradecido por su intervención e insistiría o varía esta participación solamente como usted lo hizo, para insistir en el voto que estoy proponiendo desde la primera vez que presentamos este asunto.

Muchísimas gracias por la oportunidad.

Si no hubiera más discusión en este asunto, pondría ahora a su consideración el procedimiento de órgano distrital SRE-PSD-9/2021.

En el mismo orden le preguntaría primero al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No. Creo que la cuenta fue exhaustiva, presidente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.



Le daría la voz a la magistrada, si ella gusta hacer uso de ella.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, muchísimas gracias.

En este asunto promovido por María Éricka Paredes Carrera contra José Luis González Acosta, quien es Regidor del Ayuntamiento, y quien dice ser o fue aspirante a candidato a diputado federal por Morena.

Si esto se hubiera acreditado, su candidatura o aspiración, yo estaría de acuerdo con el proyecto; pero desde mi punto de vista, no tenemos elementos claros, no hay documento que acredite el registro de José Luis González Acosta como aspirante a precandidato.

De hecho, MORENA también informó que dentro de la relación de solicitudes no tenía la solicitud de José Luis González, quien dice incluso que su acuse de recibo no tiene sello de recibido, pero de todas maneras afirma que esa era su aspiración.

Me parece que no podemos analizar algo con estas, más bien, sin elementos porque para mí no hay indicios tampoco. De manera que desde mi punto de vista tendríamos que determinar la incompetencia de la Sala, mandarlo a la autoridad administrativa electoral local para el caso que hubiera alguna situación a nivel local.

Así es que yo en esos términos, votaría el asunto en contra por incompetencia de la Sala.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Al haberse discutido los asuntos y si no hubiera alguna otra intervención, le pediría entonces al secretario que nos haga favor de tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.



Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

A favor de los proyectos que nos pone a consideración el magistrado presidente de la Sala.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

En el caso del asunto central **SRE-PSC-54/2021**, estoy de acuerdo con la propuesta; y por lo que hace al local **SRE-PSL-7/2021** y **SRE-PSD-9/2021**, votaría en contra. Y si ustedes me lo permiten, en ambos asuntos agregaré votos particulares en términos de mi intervención.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Yo estoy a favor de las tres propuestas; y solamente con el voto concurrente anunciado en la primera de ellas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.



Informo, el procedimiento de órgano central de esta anualidad **SRE-PSC-54/2021** se aprobó por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted.

En tanto que en los procedimientos **SRE-PSL-7/2021** y distrital **SRE-PSD-9/2021**, ambos de este año, se aprobaron por mayoría, con los votos en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anunció la emisión de votos particulares, haciendo la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número **SRE-PSC-54/2021**, se resuelve:

Primero.- Se declara la existencia del uso indebido de la pauta derivado de la vulneración de interés superior de la niñez atribuida a Encuentro Social Hidalgo, por lo que se le impone una multa.

Segundo.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

Tercero.- Elabórese una versión de la presente sentencia en formato de lectura fácil a efecto de informar al menor la presente resolución.

Cuarto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el catálogo de sujetos sancionados de la Sala Especializada.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local **SRE-PSL-7/2021**, se resuelve:



Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a José del Carmen Chable Ruiz, Director General de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al gobierno del estado de Tabasco.

Tercero.- Es inexistente la infracción atribuida a MORENA.

Cuarto.- Comuníquese de inmediato el cumplimiento de sentencia a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Finalmente, el procedimiento especial sancionador de órgano distrital SRE-PSD-9/2021, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a José Luis González Acosta, regidor del ayuntamiento de Puebla y entonces aspirante a candidato a diputado federal.

Segundo.- Se realiza un exhorto al citado servidor público en los términos precisados en la resolución.

Señor secretario le pediría que por favor a continuación nos dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del a magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-68/2019**, que derivó de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra Javier Corral Jurado, gobernador del estado de Chihuahua, María José Valles Medina y Manuel del Castillo Escalante, extitular y actual titular de la Coordinación de Comunicación Social del gobierno estatal respectivamente, así como de diversas concesionarias por la transmisión en radio de las cápsulas denominadas Puntualizando, relativas a actividades del gobierno que, a juicio del



quejoso, constituyen propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Asimismo, denunció al Partido Acción Nacional por falta a su deber de cuidado.

El proyecto que presenta la magistrada ponente se elaboró en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el SUP-REP-34/2019 que revocó la resolución primigenia de la Sala Especializada dictada el 6 de noviembre de esa anualidad para ordenar la realización de mayores diligencias sobre la totalidad del material denunciado.

Como resultado de las nuevas actuaciones, se acreditó la existencia de mil ochocientos veintiocho cápsulas elaboradas de enero a diciembre de dos mil diecinueve por la citada Coordinación.

Del análisis del material obtenido, se evidencia que esta reúne las características de la propaganda gubernamental señaladas por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, misma que se difundió en radio y televisión y redes sociales como parte de la estrategia de comunicación elegida por el Gobierno del Estado para que el Ejecutivo Local y otras personas del servicio público informaran a la ciudadanía sobre las actividades de la Administración Pública Estatal, programas, servicios, tramites y mensajes. Esto es, temas de interés general.

Es importante destacar que la figura del gobernador no fue central en las cápsulas ni de las demás personas servidoras públicas que también participaron explicando temas de su competencia.

Igualmente, se precisa que al momento de la transmisión del material denunciado no transcurría algún proceso electoral federal o local que pudiera afectarse ni tampoco alguno cercano, pues de hecho, las elecciones estatales iniciaron hasta treinta de septiembre, hasta septiembre, perdón, de dos mil veinte.

Así, el contenido de la propaganda gubernamental denunciada se estima razonable, permitido y legal, además, se difundió en periodo autorizado.



Las concesionarias involucradas difundieron contenido válido, lo que está amparado por la libertad de expresión.

Respecto del Partido Acción Nacional no se presenta la falta al deber de cuidado, porque los partidos políticos no son responsables del actuar de servidoras o servidores públicos aun cuando provengan de sus filas, ya que su conducta y responsabilidad corresponde a un mandato constitucional.

Por lo anterior, el proyecto propone la inexistencia de las infracciones atribuidas a Javier Corral Jurado, gobernador del estado de Chihuahua, María José Valles Medina y Manuel del Castillo Escalante, excoordinadora y actual coordinador de Comunicación Social del mismo estado.

Las concesionarias de radio y televisión denunciadas, así como el Partido Acción Nacional, ya que el contenido de las cápsulas denominadas Puntualizando, se considera dentro de los parámetros de la legalidad.

No obstante, se dejan a salvo los derechos de la parte denunciante para que, en caso de considerar que persisten conductas ilícitas relativas al abuso o ejercicio indebido del cargo, los haga valer ante la autoridad no electoral que considere competente.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la magistrada Gabriela Villafuerte Coello respecto del procedimiento sancionador de órgano central **SRE-PSC-55/2021**, promovido por María del Rosario Robles Berlanga contra MORENA, por violencia política por razón de género, discriminación y calumnia, derivado de la difusión en televisión del promocional "TUMOR", durante diversos periodos del Proceso Electoral Federal.

En primer lugar, la ponente considera que esta Sala Especializada es competente para conocer y resolver el asunto, de acuerdo con los criterios emitidos por la Sala Superior y la jurisprudencia aplicable, al tomar en consideración los agravios de la denunciante, aunado a que las infracciones atribuidas al referido partido político nacional se relacionan



con la administración del tiempo que corresponde al Estado en televisión, aspecto que es de la competencia de este órgano jurisdiccional.

El proyecto sostiene que para atender de forma integral la queja que fórmula Rosario Robles, esta Sala Especializada debe realizar un análisis diferenciado de sus planteamientos, a fin de juzgar con perspectiva de género y eliminar las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por su género e impiden la igualdad.

En atención a ello, esta es la sentencia que la magistrada ponente del asunto propone al Pleno de esta Sala Especializada para resolver tu caso, Rosario.

En tu queja expones que el promocional “TUMOR” difundido en televisión, constituye violencia política por razón de género en tu contra porque atenta contra tu dignidad, honra y reputación, y constituye discriminación y calumnia.

Si bien, en otra sentencia de esta autoridad confirmada por la Sala Superior, se consideró que el *spot* sólo se trata de la opinión que MORENA tiene sobre los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, sus dirigencias y las personas que formaron parte del servicio público en administraciones anteriores que emanaron de dichos institutos políticos, el análisis que en esta ocasión debe realizar esta Sala Especializada respecto del promocional, lleva a una ruta de decisión diversa a la luz de tus agravios.

En efecto, al analizar las expresiones e imágenes del promocional de forma integral, se advierte que el promocional “TUMOR” difundido en televisión, sí constituye violencia política de género, discriminación y calumnia en tu perjuicio.

En la sentencia que se propone se describen hechos y estadísticas que dan cuenta del escenario de escasa participación de las mujeres en los principales espacios de toma de decisiones en nuestro país, lo que evidencia el contexto histórico de desventaja de las mujeres en la política.



El *spot* “TUMOR” supone violencia en tu contra porque se refiere a ti; en el promocional se usó tu retrato para señalarte de forma central y demeritar tu desempeño en el ámbito político, además, enfatiza que ocupaste un espacio de poder tradicionalmente ocupado por hombres, lo que se corrobora al observar que de las cuarenta y ocho imágenes de personas que aparecen en el *spot*, solo hay una del género femenino, la tuya.

Por tu condición de género tú recibes de forma distinta el señalamiento que hace el *spot* respecto de este conjunto de personas, porque debido al contexto de desigualdad estructural en que se emitió el mensaje, las expresiones del promocional se convierten en señalamientos discriminatorios y de violencia en tu contra por el hecho de ser mujer, y a tu presencia en la escena política, por lo que tienen un impacto de proporción mayor en tus derechos.

Por otro lado, el proyecto considera que el uso de lenguaje sexista en algunas frases del *spot* constituyen violencia por razón de género en tu contra, ya que se hace alusión a tu persona al incluir tu imagen, pero el diálogo del mensaje es en masculino, lo que tiene como efecto invisibilizar a las mujeres, demeritar su presencia en la escena política y afianzar en el inconsciente colectivo estereotipos que, en lugar de erradicarse, se perpetúan.

Además, el proyecto considera que el *spot* “TUMOR” constituye calumnia en tu contra, pues te atribuye la comisión de un ilícito falso relacionado con el apoderamiento indebido de recursos públicos. La ponencia llega a esta conclusión, porque aun cuando existe un procedimiento penal iniciado en tu contra, es un hecho conocido públicamente que aún no existe sentencia firme por la cual la autoridad judicial competente te haya atribuido algún tipo de responsabilidad, y tampoco existía cuando difundió el promocional, con lo cual se acreditan los elementos de la calumnia en materia electoral.

Debido a la situación de vulnerabilidad en que te encuentras, en el proyecto se considera que en esta ocasión el estudio del *spot* no puede limitarse a considerar que se trata de la opinión de MORENA o una crítica severa o incómoda del desempeño de las personas y partidos políticos de



las anteriores administraciones, porque en el caso el promocional tuvo un efecto diferenciado en ti y también dañó tu derecho a la presunción de inocencia.

Por todas estas razones, al tomar en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron las conductas ilícitas, en el proyecto se propone calificarlas con una gravedad ordinaria, porque con su comisión se vulneró el ejercicio libre de violencia de tus derechos político-electorales, tu dignidad, tu derecho a la no discriminación y a la presunción de inocencia, así como el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz para emitir un voto libre, consciente e informado por la calumnia inmersa en el *spot*.

Asimismo, se propone sancionar a MORENA con una multa equivalente a \$521,280.00 (Quinientos veintiún mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, con la finalidad de restaurar tus derechos y también para crear mecanismos a través de los cuales se prevea la no repetición de las conductas que te afectaron y que puedan afectar a otras mujeres, en el proyecto se propone ordenar como medida de reparación integral la disculpa pública prevista en la Ley Electoral.

Para ello, la ponencia propone que MORENA difunda un *spot* de televisión en el que se disculpe contigo por haber difundido un promocional por el que cometió violencia política de género en tu contra, discriminación y calumnia.

Se deberá difundir un impacto diario durante cinco días en cada una de las emisoras de televisión en las cuales se transmitió el *spot* "TUMOR", en los horarios con mejores registros de audiencia.

Además, el *spot* de disculpa deberá fijarse de forma permanente en las redes sociales oficiales de MORENA al menos por tres meses, de acuerdo con la temporalidad en la que estuvo al aire el video que te violentó políticamente por ser mujer, te discriminó y te calumnió.



A continuación, se da cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador **SRE-PSC-56/2021** de órgano central, en el que un ciudadano denunció al Partido del Trabajo por usar indebidamente la pauta al difundir el promocional denominado Futuro en radio y televisión, porque desde su óptica el contenido es discriminatorio por razones económicas.

Previo al análisis de fondo, la propuesta analiza el contexto histórico y social que se vive en México respecto a la discriminación por razones económicas, del que se obtiene, en México hay varios estereotipos y prejuicios sobre las personas que viven en pobreza, por ejemplo, se piensa que están en esa situación porque quieren, no trabajan lo suficiente o son delincuentes, ignorantes, groseras, maleducadas, flojas, vagas o salvajes.

Los estereotipos y prejuicios son factores de discriminación que están socialmente legitimados y permean en todos los aspectos de la vida.

El proyecto considera que en la primera parte del promocional se insertan varias categorías sospechosas de discriminación por razones económicas, puesto que la doctora que tiene cierto grado de autoridad atiende a una mujer embarazada y en vez de responder la pregunta que le hace contesta de forma evasiva y en tono burlesco que la o el bebé será igual que la mamá y su pareja, esto es pobre.

No se ignora que en la segunda parte del promocional el partido plantea que lo anterior es una problemática social que durante años estaba escrito y que lucha para que todas las personas tengan la posibilidad de escribir su propio futuro.

Pero al analizar el promocional en su integridad, revela o expone a la ciudadanía un trato denigrante y desfavorable por razones económicas, lo que pone en automático a la pareja que se representan en una situación de desventaja y al mismo tiempo transmite un estereotipo o prejuicio cuya consecuencia es la estigmatización de la gente que se encuentra en una situación de pobreza, sobre todo cuando en nuestro país existen altos índices de personas con esa condición, pero también altos índices de discriminación por la pobreza.



Este tipo de discursos constituyen una limitante válida al ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos, puesto que no se difunden ideas o información que pueda fomentar el debate público entre la ciudadanía y por el contrario, es posible que susciten ciertos prejuicios sociales sobre aquellas personas en situación de pobreza. Por tanto, tiene contenido discriminatorio y, en consecuencia, hay un uso indebido de la pauta por parte del Partido del Trabajo.

Por ello se impone al Partido del Trabajo una multa de 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a \$448,100.00 (cuatrocientos mil cien pesos 00/100 M.N), y se le imponen medidas de reparación consistentes en:

No solicitar la difusión en radio y televisión del promocional; en caso que siga vigente el promocional o se alojen en algunas de las páginas de internet o redes sociales del partido o de alguna de sus candidaturas, deberá cesar la difusión.

Deberán notificar la sentencia a sus representaciones estatales para que eviten la difusión de propaganda con elementos discriminatorios; considerar las razones de la sentencia para diseñar sus estrategias de elaboración y difusión de propaganda política o electoral.

Publicar en su página de internet y en sus cuentas de redes sociales el contenido íntegro de la sentencia, por un plazo de treinta días naturales.

También se le envían lecturas al Partido del Trabajo para sensibilizarlo en torno a la no discriminación y uso de estereotipos o prejuicios, y se comunica la sentencia a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación.

De igual forma, se hace un llamado al Partido del Trabajo y a todos los partidos, para que vigilen la comunicación político-electoral que entablan con la gente, para evitar estigmatizar, separar y generar más rencor social.

Finalmente, se pide al Partido del Trabajo que contemple un lenguaje incluyente en la comunicación político-electoral que emite.



Finalmente, se da cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital **SRE-PSD-10/2021**, en el que Adriana Buenrostro Vázquez, candidata a diputada federal por la Coalición Va por México, denunció a Manuel Herrera Vega, también candidato a una diputación federal por Movimiento Ciudadano, por la colocación de una lona y dos publicaciones en Facebook y Twitter, al considerar que se actualizan actos anticipados de campaña.

En principio, la ponencia considera que el análisis de las posibles vulneraciones por la colocación de una lona debe enviarse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, al no existir elementos que la relacionen con alguna candidatura de la elección federal, por lo que su impacto únicamente se limita al proceso electoral que de manera concurrente se desarrolla en esa entidad.

Respecto a la publicación de una entrevista en Facebook, el proyecto estima que se trata de contenido informativo que se realizó bajo la labor periodística, sin elementos para pensar realmente lo que se buscó fue posicionar al candidato de Movimiento Ciudadano antes del inicio de la campaña.

Al analizar la publicación de Twitter se considera que no existen elementos que impliquen un llamado al voto a favor o en contra de una candidatura o fuerza política, porque en ella solo se observa que el candidato interactúa con diversas personas y agradece por la invitación a un partido que le hizo un equipo de fútbol.

Por otra parte, la candidata también acusó a Manuel Herrera porque en su publicación de Twitter utilizó la imagen de una niña sin cumplir los requisitos de cuidados reforzados.

Del estudio de las pruebas la ponencia tiene certeza que el candidato no protegió el interés superior de la menor de edad al no aportar ninguno de los requisitos mínimos para publicar su imagen, tampoco cumplió con su obligación de difuminar, ocultar o hacer irreconocible el rostro de la niña para garantizar la máxima protección de su dignidad y derechos, por lo que se propone multar con 500 (quinientas) Unidades de Medida y



Actualización (UMAs) equivalente a \$44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N).

En el proyecto se señalan como medidas de reparación y garantías de no repetición que el candidato retire de su Twitter la imagen donde aparece la niña y se le hace un llamado para que cuando difunda en redes sociales de niños, niñas y adolescentes extreme los cuidados constitucionales, legales y reglamentarios para proteger su imagen, intimidad, honra y reputación.

Toda vez que el asunto pone en evidencia una vez más la falta de cuidado, empatía, sensibilización y desconocimiento de las consecuencias de publicar imágenes de niñas, niños y adolescentes en las redes sociales el proyecto estudia y advierte los riesgos y el impacto que a futuro puede tener la exposición de la imagen, intimidad y privacidad de la niñez.

Por eso la propuesta considera que es oportuno comunicar la sentencia a la Comisión Nacional Operativa de Movimiento Ciudadano para que la difunda con todas sus candidaturas a diputaciones federales.

Finalmente, se propone hacer un llamado a todos los partidos políticos a cuidar de manera reforzada a las niñas, niños y adolescentes.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten pondré a discusión los asuntos nuevamente en el orden de la cuenta. Le preguntaría en esta lógica al magistrado Espíndola si él tiene alguna participación en el primero de ellos, procedimiento sancionador **SRE-PSC-68/2021** de este año, central.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, gracias, presidente, la cuenta ha sido muy clara.

Gracias.



Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Yo también estaría de acuerdo con este asunto.

Le preguntaría a la magistrada si ella gusta intervenir en relación con él.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Ahora someto a su consideración el segundo asunto de la cuenta, el procedimiento sancionador de órgano central **SRE-PSC-55/2021** de este año.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En esta ocasión sí deseo intervenir. En este procedimiento sancionador **SRE-PSC-55/2021** que nos pone a consideración la ponencia de la magistrada Villafuerte, quisiera manifestar que respetuosamente disiento de la propuesta por las razones que a continuación expresaré.

A diferencia de lo que sostiene el proyecto, considero que el promocional no constituye violencia política por razón de género, toda vez que no contiene una crítica para la denunciante o alguna otra mujer por su condición de mujer, ni basada en estereotipos, tampoco hace alusión a lo femenino ni a los roles que se asignen a las mujeres.

No dejo de reconocer que las mujeres han sido un grupo históricamente en desventaja, desigualdad estructural y objeto de discriminación y que en los casos en que involucra la defensa de sus derechos, incluyendo los político-electorales, es obligación de todos los órganos jurisdiccionales emitir sentencias con perspectiva de género.



Sin embargo, creo que aludir a esa desigualdad estructural no puede ser el único factor de decisión. Así, en este caso la desigualdad histórica para el ejercicio de los derechos de las mujeres es un argumento insuficiente para considerar que el promocional denunciado constituye violencia política de género y calumnia contra la denunciante, pues su imagen vinculada a la frase “los une la ambición” y “el miedo de seguir perdiendo el poder” no constituye la imputación de algún delito ni guarda relación con su carácter de mujer, más bien, desde mi perspectiva, hace referencia a que la denunciante, como ella misma lo reconoce, se desempeñó como funcionaria de gobierno con responsabilidades públicas, que perteneció a un instituto político y, por ende, está sujeta a un nivel mayor de resistencia ante la crítica, aunado a que el uso de su imagen se hace para esbozar la postura que el emisor del promocional realiza hacia la actuación de anteriores administraciones, sin que exista una alusión personal derivada de su calidad de mujer.

Tampoco se advierte que el contenido del material denunciado tenga por objeto ni resultado menoscabar o anular los derechos políticos-electorales de Rosario Robles, a diferencia de lo que sostiene la propuesta, se considera que no se vulnera el principio de presunción de inocencia, sino que se trata únicamente de una crítica generalizada y severa que se realiza a una fuerza política.

De hecho, según se desglosa en el proyecto, varias personas de relevancia pública y de relevancia política que aparecen en el mismo, también enfrentan procesos legales derivados del probable ejercicio indebido de su función pública, como sucede con la denunciante.

Con lo cual, se confirma que se trata de una postura crítica general y no directamente referida a Rosario Robles y menos aún por su condición de mujer.

Existen precedentes de esta Sala en los que se ha establecido que este promocional no contiene expresiones que rebasen los límites previstos constitucionalmente a la libertad de expresión, puesto que se trata de la expresión de una opinión y una crítica severa por parte del partido emisor, la cual se emite bajo su perspectiva política.



En efecto, en la resolución al expediente SRE-PSC-34/2021, se determinó que no se cumplía el elemento objetivo constitutivo de la calumnia, porque del contenido del promocional no se evidenciaba la imputación de un hecho o delito susceptible de ser falso o verdadero, puesto que, únicamente se limita a formular opiniones y críticas respecto a situaciones de interés general; criterio que desde mi perspectiva, también aplica para el presente caso.

El promocional contiene un mensaje genérico, expresa un punto de vista respecto a las personas que integran una fuerza política, sin hacer alguna imputación directa de algún delito a alguna de las personas que aparecen en las imágenes, aunado a que en el caso específico la imagen de Rosario Robles se coloca a la mitad del mensaje sin que la oración que aparece en ese momento tenga algún indicio de implicar violencia, inclusive, de carácter simbólica.

Lo anterior, porque ni directa o indirectamente se alude a la denunciante en su calidad de mujer, ni la diferencia del resto de las personas que aparecen en el promocional por esa causa, sino que junto con ellas la sujeta a la crítica severa, caustica, incomoda, áspera, derivada del ejercicio propio de sus cargos públicos y de la proyección pública que tuvieron y el derecho que tienen las fuerzas políticas, desde luego, y la ciudadanía de cuestionar el actuar y el desempeño de todas las personas sujetas al escrutinio público de manera voluntaria, y entre ellos se encuentran, desde luego, servidoras y servidores públicos y personas electas por la vía popular.

Reitero mi compromiso de juzgar con perspectiva de género, pero en este caso no se advierte las circunstancias que se mencionan en la propuesta. Y por ello, respetuosamente, me apartaría del proyecto que amablemente nos pone a consideración la señora magistrada Gabriela Villafuerte.

Es cuánto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado Espíndola.



Si me permite la ponente, yo también quisiera posicionarme en relación con este asunto y también de manera respetuosa, lo haría en contra.

Primero partiría de una posición previa al estudio de fondo. En mi opinión, en este asunto la promovente carece de legitimación activa para acudir ante esta instancia a plantear una denuncia que pudiéramos analizar nosotros.

Para sostener esta posición tengo que recordar un asunto SUP-JDC-10112/2020 del año pasado, en donde la Sala Superior estableció que para que los asuntos de violencia de política de género pudieran ser conocidos por las instancias del Tribunal, tendría que generarse una violación a los derechos político-electorales de la víctima o bien, los hechos imputados pudieran tener una trascendencia o un impacto al proceso en el que se está desarrollando.

Me parece que, en este caso, desde luego, sin desconocer la posibilidad de plantear derechos humanos con motivo, o vulneración a derechos humanos como producto de esta violación, el que se argumenta, pero desde luego, creo que estos deben estar relacionados con el ejercicio de derechos político-electorales.

De esta suerte, la lectura, la sola lectura de la denuncia presentada por la hoy promovente a mí me permite concluir o me lleva a concluir que no existe un planteamiento en el cual se haga valer este tipo de violaciones de las que, insisto, solamente en estos casos podríamos conocer, y desde esta lógica o a partir de esta posición yo estaría desde el inicio en contra de la propuesta.

Ahora, toda vez que desde luego por las posiciones planteadas en el proyecto y por la recién expuesta por el magistrado Espíndola, advierto que esta es una posición minoritaria, pues me veo obligado a pronunciarme en relación con el fondo del asunto, y también me posicionaría en contra de este, un poco para no repetir diré o utilizaré algunas de las referencias que ya usó el magistrado Espíndola en su participación, hemos tenido la posibilidad de conocer este mismo promocional en algunos asuntos previos y en ellos hemos determinado que el mensaje que se emite no es un mensaje que pueda considerarse



calumnioso, y en esta lógica que pueda incurrir en la violación que está planteando la promovente.

Desde luego la magistrada Villafuerte se hace cargo de estos precedentes, se anunció desde la cuenta, ella advierte que hay una posibilidad de separarse de los mismos, yo insisto respetuosamente no advierto, no encuentro esta forma de hacerlo, y en esta lógica, como ya lo señalé, estaría en contra de la propuesta, insisto, primero porque me parece que la promovente no cuenta con legitimación activa, y en esta lógica tendría que ser improcedente la denuncia que pone a nuestra consideración, y ya obligado por la mayoría en el fondo por las razones que acabo de señalar de manera muy breve y concreta, y respetuosa desde luego.

Le daría el uso de la voz a la magistrada Villafuerte.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias. Rosario Robles, esta sentencia que quedará en voto particular indudablemente por las manifestaciones y posiciones de mis pares, es para ti.

Quiero decirte que acudiste a tocar la puerta de la Sala Especializada, no obstante que este *spot* se ha difundido y lo hemos tenido en diversidad de interposiciones, pero en esta ocasión viniste tú, tú con una legitimación y para plantear decididamente violencia política en tu contra por ser mujer, discriminación y violación al principio de presunción de inocencia.

Pues bien, Rosario, como se plantea en este proyecto, al ser tú quien toca la puerta, pues ya nos hemos manifestado en otras ocasiones, pero la posibilidad de activar este tipo de asuntos es personalísima, y si no han venido otras personas que salen en el *spot* a denunciar calumnia en lo individual, que también lo hemos dicho, bueno, eso ya será cuestión de esas personas.

Sí, sí me parece que hay violencia en tu contra, ya se explicó en la propuesta, en la cuenta que nos hizo favor Gustavo de leer, que es un reflejo de lo que se plantea en el proyecto, creo, Rosario, que el impacto



diferenciado, aquí hay un impacto diferenciado porque, sí, las mujeres resistimos la crítica, las mujeres como tú en el servicio público tienen que tener la piel gruesa, gruesa para resistirla.

Pero no se puede negar el impacto diferenciado que existe y además los mensajes implícitos que tiene el propio *spot*.

Desde mi punto de vista, además del contexto histórico y de toda la carga que existe, que no es lo único que se dice en la propuesta, el propio *spot* maneja un lenguaje implícito y explícito en donde te ubica como parte de este sistema patriarcal en donde además tienes una carga y un impacto diferenciado porque tú sí estás privada de tu libertad por un delito que se te imputa, que todavía no tiene sentencia.

Y esto es una realidad, pero además como mujer con ese estereotipo que se persigue, que incluso a nivel público y oficial, las mujeres en el servicio como tú, tengan que comportarse como el propio patriarcado implica.

Te forman, te indican como parte de este grupo de hombres y a ti se te exige más como mujer. Además, dentro de las personas que están, pues tú sí tienes esta situación de estar privada de tu libertad sin sentencia.

Así es que la presunción de inocencia tiene que operar a tu favor, esa es la visión, Rosario, que tengo de este asunto y que escucho a las posiciones de mis pares, reitero mi visión sobre el proyecto.

Sí Rosario, hay violencia política contra ti por ser mujer, hay calumnia, hay discriminación, así es que reiteraré a tu favor la propuesta que propuse a la Sala y esta sería mi posición como voto particular.

Rosario, este *spot* te violentó políticamente, por ser mujer, te discriminó, te calumnió y afectó sensiblemente tu derecho a la presunción de inocencia.

Muchas gracias, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada Villafuerte, muchas gracias a usted.



Pondría ahora a su consideración el siguiente proyecto de la cuenta, el que corresponde al procedimiento sancionador **SRE-PSC-56/2021** de este año, le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto.

Adelante, magistrado, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

De igual forma, en esta ocasión también me gustaría intervenir. En el proyecto que se somete a nuestra consideración se establece que el promocional denunciado constituye discriminación, lo cual a decir del proyecto puede, incluso, revictimizar a un grupo en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, considero que contrario a lo que se propone, de un análisis integral al contenido del promocional, el mismo hace alusión a un tema de interés general, como lo es la pobreza; pero dicha mención por sí misma no genera discriminación.

Ello, pues del análisis al contenido íntegro y no segmentado del promocional, tomando como referente las frases “Seguimos luchando por un México donde existan más posibilidades y todos podamos escribir nuestro futuro” y “Tú, cuando seas grande vas a ser lo que tú quieras”, se advierte que el *spot* genera un mensaje respecto a que el partido denunciado continúa luchando por un país con más y mayores oportunidades en favor de un sector de la población que vive en condiciones de pobreza.

En ese sentido el promocional en un contexto de debate público y analizado en su conjunto no genera, desde mi perspectiva, un trato diferencia o alguna distinción arbitraria respecto a la población en situación de pobreza.

Es así que, el promocional constituye una crítica u opinión del partido político respecto a una situación que es de interés general para la



ciudadanía, por lo que se encuentra amparada por la libertad de expresión.

Por ello, si el contenido resulta lícito, como considero que ocurre en la especie, no se actualiza el uso indebido de la pauta.

Por estas razones fundamentalmente y respetuosamente, me apartaría del proyecto que propone la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte y de ser el caso, emitiré un voto particular.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Nuevamente si me permite la ponente, yo también acompañaría la posición del magistrado Espíndola, es decir, estaría en contra del proyecto, básicamente por las mismas razones.

Yo entiendo que para hablar de una discriminación tenemos que advertir o el planteamiento que se analice en este caso, tendría que implicar una distinción, una exclusión, una restricción, alguna preferencia y que todas estas estuvieran basadas en las categorías sospechosas, cuando menos identificadas en el artículo 1º de la Constitución.

Un poco siguiendo, insisto, este argumento del magistrado Espíndola, yo tampoco advierto que la sola referencia a la idea de pobreza implique en sí misma una discriminación como la que se plantea en la denuncia y que es la conclusión a la que llega el proyecto.

De hecho, yo me atrevería a decir que, si no es en estos espacios, en los espacios de diálogo que se establecen, en los canales de diálogo que se establecen entre los partidos políticos y los ciudadanos donde se tratan estos temas, pues entonces no encontraría algún otro espacio o algún otro momento para poner en el debate público una situación que es crítica y que es de todos conocida en este país.



Entonces de manera muy respetuosa, no acompaño la propuesta que se genera, insisto, no advierto en sí misma o que en sí misma esta frase implique una discriminación, este trato diferenciado al que me referí.

Además, me parece que, en todo caso, para llegar a esta conclusión debimos haber usado esta herramienta metodológica, desde razonabilidad con un escrutinio estricto que ha desarrollado la corte para analizar este tipo de casos, y no son estas las herramientas o los argumentos a partir de los cuales se llega a esta conclusión.

Entonces, insisto, ni metodológicamente, ni en cuanto al posicionamiento de fondo estaría con esta propuesta, y respetuosamente votaría en contra.

Le preguntaría a la magistrada si gusta hacer uso del a voz.

Adelante, magistrada, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. Bueno, aquí evidentemente también tenemos posiciones diferenciadas, la mía es una visión y una posición no solo de hecho, sino jurisdiccional, diversa a la de ustedes que acaban de manifestar, pero me parece muy importante que no solamente se quede en la cuenta y en las exposiciones, porque quizá no se vea la ironía y la burla que hay en el *spot*, al menos que es la que yo veo y por lo que me parece que es una narrativa, que si bien termina quizá con una pues, no propuesta, nada más es como una posición discursiva, porque realmente eso es lo que me parece.

Pero creo que será importante, sobre todo para la gente que seguramente vio, algunas personas vieron el *spot* de televisión, le voy a pedir a Gustavo por favor si pudiéramos ver este *spot* para que quede con mayor, digamos más arropada la que es una postura ya en lo individual.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrada. Pediría al área de sistemas si nos puede ayudar a transmitir el *spot*.



(Transmisión de *spot*.)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Gustavo.

Pues no, desde mi punto de vista no lo que se pone a debate o a la crítica o una problemática social, que sin duda permea a este país, no, no, desde mi punto de vista tenemos un *spot* que en su confección y en su narrativa es una manera de distinguir efectivamente o de estereotipar y estigmatizar, y ya con una visión de casi, casi como sentencia, la doctora en un tono, es una dramatización por supuesto, la doctora en este dejo de burla y por supuesto de superioridad evidente para mí, dicta su sentencia a las personas que están ahí y les dice que el bebé, están preguntando que qué va a ser, yo me imagino que querían saber a partir del estudio de laboratorio si era niño o niña y lo que les dice es, burlándose, pobre, como ustedes, la cara de sorpresa.

Y bueno, después el partido político en esta narrativa lo que dice es que seguirán luchando por que México tenga más posibilidades, lo bueno del *spot*, lo que yo rescato del *spot* es esta posición de la pareja en esta individualidad de la gente, realmente quienes deciden que esto no será como dice la doctora o una posición, pues digamos, neutral del partido político, lo que yo rescato del *spot* es que la pareja le diga al vientre de la mujer con el bebé adentro que van a ser lo que tú quieras; es decir, ahí sí posicionando la autonomía y la independencia de la gente.

Así es que los escucho muy atentamente y después de escucharles confirmo y vuelvo a ver este *spot* y confirmo que es un uso indebido de la pauta porque el tono y el mensaje es evidentemente para mí y no necesito acudir a formalismos como un test de proporcionalidad, no, esas son herramientas quizá cuando haya alguna duda.

No, para mí no hay ninguna duda, no cabe duda que tenemos posiciones y apreciaciones del *spot* distintas y esto me permite además de confirmarlo, ver el *spot* me vuelve a generar este rechazo inmediato hacia discursos y narrativas que estigmaticen a la gente y en este caso me parece evidente y además el propio Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a quien, por cierto, se propone dar vista pidió, pidió enfáticamente en este proceso electoral evitar actos de discriminación y



discursos estigmatizadores en las campañas y en la comunicación política de todos los partidos políticos.

A mí me parece que, de lo que se trata o tendría que tratarse, es que los partidos políticos generen una comunicación política que vaya hacia evidenciar diferencias ideológicas, pero no separar a la gente y no generar posibles riesgos, porque para mí es un foco rojo y riesgos de posibles discriminaciones, diferenciaciones y muy probablemente también etiquetas que lleven a separación social y discursos de odio.

Así es que, gracias, magistrado, les escuché con mucha atención, pero no, después de escucharles y volver a ver el *spot*, que creo que es muy importante, confirmo y reitero la posición que les propuse, que evidentemente se queda en una sola posición y yo lo reiteraría y a partir de ello, esta sería mi posición particular en este asunto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchísimas gracias a usted.

Si estuviera suficientemente discutido este asunto, entonces pondría ahora a consideración de este Pleno el proyecto del Procedimiento **SRE-PSD-10/2021**.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta hacer el uso de la voz.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, presidente. Creo que la cuenta ha sido suficientemente exhaustiva en este asunto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Si me permiten, yo estaré de acuerdo con el proyecto. Únicamente como en el asunto anterior que involucraba tutela de interés superior de la infancia, como en este caso, también me permitiría anunciar un voto



concurrente en relación con las medidas de reparación integral. Pero mi voto será a favor de la propuesta.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí. Muchas gracias.

Agradezco el voto a favor.

Lo que aquí quiero reiterar y que ya lo hice en un asunto previo, que me parece que el llamado a partidos políticos, a candidaturas tiene que evidenciarse, tienen que llevar a cabo los cuidados reforzados.

Aquí tenemos de nuevo una publicación que descuida a una niña que aparece en brazos de quien pudiera ser su papá o un familiar, alguna persona, no lo sabemos realmente.

Pero además aquí, se les propone hablar, incluso, de lo que parece un - no estamos con toda la seguridad, pero eso parece en la imagen- un acercamiento más allá de lo ordinario del candidato a la niña, de lo que parece un tocarle el brazo.

Bueno, aquí hay autonomía progresiva de la niñez, pero a mí me parece que tenemos que poner alertas, focos rojos de atención porque tenemos en redes sociales estas maneras de manipular los contenidos; y tratándose de personas vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes, tenemos que extremar los cuidados.

Tal como dije hace rato, la Constitución así nos mandata.

Así es que en este asunto también vemos que hay descuidos evidentes para la niña que está ahí, y merece y requiere de decisiones potentes, estrictas, reforzadas para cuidar la integridad, la imagen, incluso la dignidad de esta niña.

Así es que este es el llamado que se reitera, estamos en campaña, están en campaña los partidos políticos, candidaturas, todas las personas en



general tenemos que cuidar a la niñez y a la adolescencia. Y nos es nuestra, son independientes, tienen autonomía, pero la obligación sí es nuestra.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Si están suficientemente discutidos los asuntos, le pediría al señor secretario que nos haga favor de tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Estoy a favor del **SRE-PSC-68/2019**, así como del **SRE-PSD-10/2021**, y respetuosamente me apartaría por cuanto hace a los asuntos puestos a consideración en el expediente **SRE-PSC-55/2021** y **SRE-PSC-56/2021**.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Pues los cuatro son mi propuesta, Gustavo, pero entiendo perfectamente que el asunto central **SRE-PSC-55/2021** y **SRE-PSC-56/2021** fue rechazado por mis pares, de manera que los proyectos con los que se dio cuenta los dejaré como íntegramente, desde la primera letra hasta la última, como votos particulares.

Muchas gracias.



Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Yo estoy a favor de los asuntos del procedimiento central **SRE-PSC-51/2021**, perdón, del asunto **SRE-PSC-68/2019** en sus términos, estoy también a favor del procedimiento sancionador distrital **SRE-PSD-10/2021**, con el voto concurrente que anuncié en relación con las medidas de reparación integral.

Estoy en contra de los asuntos **SRE-PSC-55/2021** y **SRE-PSC-56/2021**, ambos procedimientos sancionadores centrales de este año.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-68/2019** ha sido aprobado por unanimidad, mientras que en los procedimientos de órgano central **SRE-PSC-55/2021** y **SRE-PSC-56/2021** de este año el magistrado Luis Espíndola Morales y usted se apartan del sentido de los proyectos, por lo que procedería el engrose de los asuntos.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, corresponde a la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales elaborar el engrose en el primero de los asuntos, es decir en el **SRE-PSC-55/2021**, y a su ponencia presidente el restante.

Asimismo, y dado el resultado de la votación, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello anuncia la emisión de votos particulares en ambos asuntos.



Finalmente, el procedimiento de órgano central **SRE-PSD-10/2021** de esta anualidad se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted y con la precisión de que todos los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-68/2019**, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Javier Corral Jurado, gobernador de Chihuahua, a María José Valles Medina y Manuel del Castillo Escalante, entonces coordinadora y actual coordinador de la Comunicación Social del Estado, respectivamente, así como las concesionarias de radio y televisión denunciadas, en términos de lo razonado en la sentencia.

Segundo.- El Partido Acción Nacional no faltó a su deber de cuidado.

Tercero.- Se dejan a salvo los derechos del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en la sentencia.

Cuarto.- Comuníquese a la Sala Superior de este Tribunal Electoral el cumplimiento de su sentencia.

Por su parte, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número **SRE-PSC-55/2021**, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a MORENA.

Segundo.- Se exhorta a MORENA para que haga un uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número **SRE-PSC-56/2021**, se resuelve:



Primero.- Es inexistente la infracción denunciada atribuida al Partido del Trabajo.

Segundo.- Se hace un llamado al Partido del Trabajo para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional, en relación con el uso de lenguaje incluyente dentro de su propaganda.

Finalmente, en Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital **SRE-PSD-10/2021**, se resuelve:

Primero.- Manuel Jesús Herrera Vega no realizó actos anticipados de campaña.

Segundo.- El denunciado vulneró el interés superior de la niñez, por lo que se le impone una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a \$44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que informe del pago de la multa.

Cuarto.- Como medida de reparación se deberá eliminar de inmediato la imagen donde aparece una niña que está alojada en el perfil de Twitter del candidato.

Quinto.- Se solicita el apoyo de la junta distrital número 6 del Instituto Nacional Electoral en Zapopan, Jalisco, como se indica en la sentencia.

Sexto.- Se hace un llamado al denunciado para que en siguientes apariciones donde haya niñas, niños y adolescentes, se les cuide en forma reforzada.

Séptimo.- Comuníquese esta sentencia a la Comisión Nacional Operadora de Movimiento Ciudadano y a todos los partidos políticos con representación ante el Consejo General Electoral, perdón, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos precisados en la sentencia.



Octavo.- Remítase copia certificada del expediente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, para los efectos establecidos en la determinación.

Noveno.- Publíquese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las dieciséis horas con un minuto, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 20/05/2021 05:13:36 p. m.

Hash: ✓VCBXKXqRBNhISoGhWOUpU1LMnkKKS/3Up1R2Mc3Vm+I=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 21/05/2021 10:32:49 a. m.

Hash: ✓dGrxZUWo5eN7i83mOcoypqAeeE7Y+qoCZwbDJ+HLoDQ=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 31/05/2021 08:35:45 p. m.

Hash: ✓6XJy3xVpCIKRy7XgPOnLKzxGZP6dyBqlb4j30eLmQBI=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 20/05/2021 04:53:00 p. m.

Hash: ✓McR0rnndSrlpSljV2tgV8Lj/4LeIV1nwPw0joynFYAk=

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 204, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ACUERDO GENERAL 3/2020 EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL. -----

Que debido a un *lapsus calami*, al rubro de la presente Acta de sesión pública de resolución no presencial de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se hace referencia a la fecha “*quince de abril de dos mil veintiuno*”, siendo lo correcto “*veintinueve de abril de dos mil veintiuno*”. ----

Lo que certifico para los efectos legales procedentes. DOY FE. -----
Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS